



Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
(REPARTO)**

Centro. Av. Daniel Lemaitre, Cl. 32 #10- 129

E. S. D.

21 JUN. 2019

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.  
ACCIONANTE: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.  
ACCIONADO: DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE  
CARTAGENA DE INDIAS.**

**WILLIAM MATSON OSPINO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.134.451, expedida en el municipio de Arjona, Bolívar; en mi calidad de **PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y como quiera que he asumido el deber de representar a la comunidad cartagenera en la garantía, promoción y salvaguarda de los derechos e intereses de los cuales son titulares; con el debido comedimiento, acudo ante su despacho, con fundamento en el artículo 88 Superior, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, a fin de solicitar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; intereses vulnerados por el **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en atención y con base en los siguientes:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.-** El barrio José Antonio Galán se encuentra ubicado dentro del casco urbano del Distrito de Cartagena de Indias, concretamente en la Unidad Comunera No. 9 de la Localidad No. 1 Histórica y del Caribe Norte, cuya fundación aconteció hace unos 40 años.

**SEGUNDO.-** No obstante, esta comunidad ha tenido que cargar a costas una penosa situación desde sus inicios y que, en la actualidad, no ha cambiado o mejorado. Se trata del pésimo y deplorable estado de la Transversal 48 que se constituye, hoy por hoy, como la vía principal del mencionado barrio.

**TERCERO.-** En efecto, muy a pesar de ser una vía trascendental para el transporte de los ciudadanos que habitan la zona, es imposible darle un óptimo uso por cuanto no existe ni un solo centímetro de asfalto sobre la misma, como tampoco andenes que permitan el paso seguro de los transeúntes. Adicionalmente, este trecho sin pavimentación se ve afectada por la presencia de grietas, aberturas, hendiduras y profundos desniveles que impiden el adecuado flujo del tránsito vehicular por la zona y facilitan la presencia de inundaciones en épocas de lluvia.



**CUARTO.-** Valga resaltar que, los miembros de la comunidad del barrio José Antonio Galán han acudido en reiteradas ocasiones ante las instalaciones del Distrito de Cartagena de Indias, como entidad encargada y responsable del mantenimiento y rehabilitación del espacio público y vías de la ciudad. Sin embargo, las peticiones presentadas no han tenido el apoyo y resolución pertinente que la gravedad del caso amerita.

**QUINTO.-** Para efectos de constatar la actual situación en la que se encuentra la vía, el día 19 de febrero de esta anualidad, se efectuó una visita técnica por parte de funcionarios vinculados a esta Agencia del Ministerio Público, la Arq. Sandy Lian Barrios y el inspector Manuel Ramírez, cuyo informe confirmó el deteriorado estado de la vía y la incidencia en la movilidad de los habitantes del sector.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, esta Personería Distrital ha tenido conocimiento sobre un proyecto del año 2016 de pavimentación en concreto rígido de dicha vía realizado por el Ing. Civil Erasmo Reyes Cañate, adscrito a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en el cual se confirma el lamentable estado de la vía y se presupuestan los costos aproximados de las obras. Sin embargo, dicho proyecto no ha sido puesto en marcha al momento de la presentación de este medio de control.

**SÉPTIMO.-** En efecto, resulta imperiosa la ejecución de todas las gestiones y actuaciones administrativas dirigidas a la construcción total y rehabilitación integral del espacio público y malla vial de la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán, a fin de otorgar a los residentes del mismo, un medio habitacional digno de una ciudad moderna, civilizada y que respeta los derroteros urbanísticos, no solamente en las zonas turísticas, sino también donde con urgencia se requiere.

#### IV. ENTIDADES ACCIONADAS.

A partir de la exposición de los supuestos fácticos en el acápite anterior, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, la entidad a la que va dirigida la efectividad de la presente acción constitucional es la siguiente:

- **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENAS DE INDIAS**, Representado legalmente por su Alcalde, **PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO (E)**, o quien haga sus veces.

#### V. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS.

La presentación de este medio de control judicial, tiene como objeto principal la protección, salvaguarda, cobertura, amparo y cese definitivo de la conculcación de los siguientes derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así;

- a. Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público [Literal "d"]
- b. Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente [Literal "l"]



- c. Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna [Literal "j"]
- d. Realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes [Literal "m"]

Ahora bien, en atención a la grave afectación de los derechos e intereses colectivos anteriormente enunciados, ruego a usted señor Juez, sean conferidas a mi favor las siguientes:

#### VI. PRETENSIONES.

Solicito comedidamente señor Juez, se ordene a la entidad accionada **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, y en general todas las entidades que su Despacho considere tengan relación con la problemática aquí expuesta, a ejecutar e implementar todas las acciones imprescindibles que se dirijan a la obtención de la protección y salvaguarda de los derechos colectivos que se consideren vulnerados, de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Se declaren como vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; con ocasión de la omisión por parte del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, en la adopción de medidas efectivas que den lugar a la construcción integral de la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán.

**SEGUNDO.-** Que en atención a la anterior declaración, se ordene al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, y demás entidades que le corresponda responsabilidad sobre la materia, la implementación en un término perentorio y urgente de todas las obras de construcción total e integral que deje en las mejores condiciones de operatividad a la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán y demás elementos constitutivos del espacio público.

**TERCERO.** Se dictamine que para la ejecución de las mencionadas obras, sean utilizados materiales idóneos que garanticen la más efectiva perdurabilidad en el tiempo y la integridad del perfil vial y los elementos del espacio público.

**CUARTO.-** Se exija a la entidad convocada la ejecución de jornadas periódicas de preservación y mantenimiento de las obras públicas que contrarresten el deterioro natural que deviene como consecuencia del paso del tiempo y del uso constante de las mismas.

**QUINTO.-** Se comine al Distrito de Cartagena par que en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se abstenga de incurrir en este tipo de

actitudes omisivas que impliquen el agravio de los derechos e intereses colectivos de la comunidad cartagenera.

**SEXTO.** Ordenar la realización de todas las demás medidas necesarias que excedan las pretensiones presentadas por el actor popular en la presente acción<sup>1</sup>, siempre que sean destinadas a hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos que se encuentren quebrantados.

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Acción Popular como medio de protección de derechos e intereses de índole colectiva en Colombia**

El inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política colombiana consagra el mandato dirigido al legislador de regular lo concerniente a las acciones populares como medio de defensa judicial para la protección de los derechos e intereses de tipo colectivo, que así, como su nombre lo indica, encuentran su titularidad en cabeza de un grupo indeterminado de personas con un interés general afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular.

A la luz de este precepto constitucional, este tipo de medios de control encuentran su regulación dentro del ordenamiento jurídico colombiano siguiendo los términos de la Ley 472 de 1998.

Bajo el tenor del inciso segundo del artículo segundo de la Ley 472 de 1998, el objetivo principal de las Acciones Populares es evitar el daño contingente, el cese del peligro, amenaza, vulneración o agravio que acecha sobre los intereses y derechos colectivos, así como la restauración de las cosas a su estado anterior en la medida de lo posible.

Por lo cual, es menester tener en cuenta las dos perspectivas principales que se pueden perseguir al impetrar una acción popular, la primera, concerniente a la restitución del status quo y la segunda caracterizada por la naturaleza preventiva ante la ocurrencia de un posible daño.

A diferencia de otro tipo de mecanismos de protección de derechos, las acciones populares brindan una ventaja muy especial y es que para la presentación de las mismas no se constituye como requisito de procedibilidad la prueba de la ocurrencia de un daño, con fundamento en la naturaleza preventiva de este tipo de acciones. Al respecto, se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional<sup>2</sup> así:

*“Ahora bien, otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T - 443 de 2013. MP. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-215/99, Bogotá, abril 14 de 1999. M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano



*concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño."*

Bajo esa tesitura, cabe resaltar que es del espíritu de este medio de control estimular la faceta preventiva del Juez Popular, cuyo conocimiento sea avocado con el mismo, debido al inminente riesgo que la comunidad cartagenera ha tenido que soportar ante el posible acaecimiento de un hecho generador de perjuicios a su vida, honra y bienes, y la urgencia posterior no sea la de tomar medidas eficaces después de ocurridos los accidentes automovilísticos por el defectuoso estado de la vía.

- **De la vulneración al derecho colectivo al Goce del Espacio Público y a la Utilización y Defensa de los Bienes de Uso Público**

Establece la Constitución Política de 1991, en su artículo 82, ubicado en el Capítulo Tercero del Título II denominado *De los derechos colectivos y del ambiente*, el deber estatal de preservar la integridad del espacio público, así:

*"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."*

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la Ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal D, el desarrollo de la anterior prerrogativa, al contemplarla como el derecho al *goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*.

Acorde con dicho escenario normativo, el Decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

*"Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*

*Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

De igual forma, sobre esa premisa, establece la norma *ibídem* en su artículo 5 numeral 2 literal "a", haciendo alusión al Decreto 798 de 2010, que dentro de la clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los "elementos constitutivos artificiales o construidos", figuran los siguientes:





*"Artículo 7°. Elementos de los perfiles viales. En la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías del perímetro urbano los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada. Adicionalmente podrán contener los componentes del perfil vial señalados en el literal a) numeral 2 artículo 5° del Decreto 1504 de 1998 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y en las normas que regulen la materia.*

*La vía de circulación peatonal se podrá conformar como mínimo por la franja de circulación peatonal y la franja de amoblamiento".*

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que implican su naturaleza, y que las vías públicas y los andenes son elementos, que según el ordenamiento jurídico colombiano, integran dicho espacio.

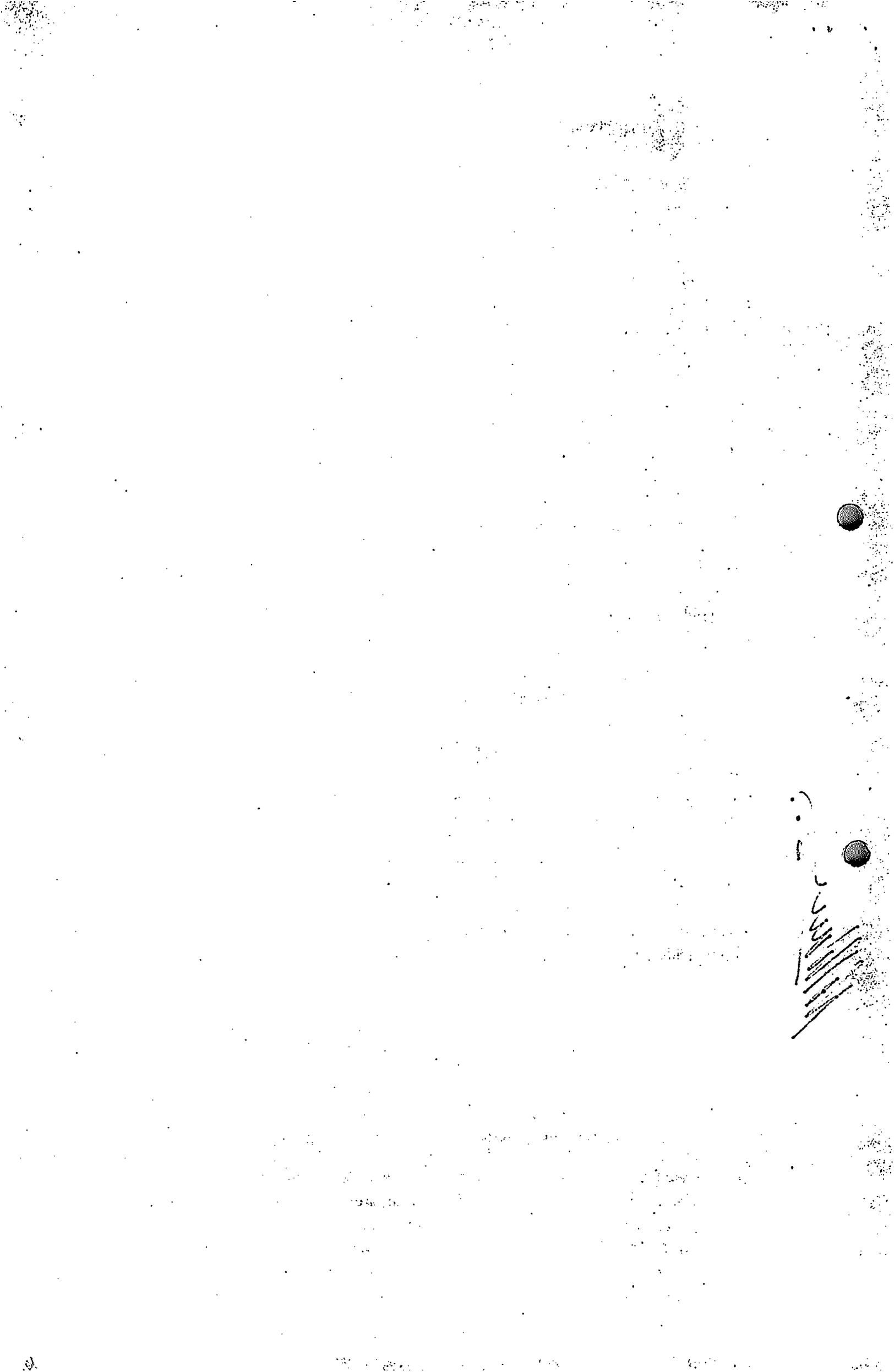
Sobre esa prerrogativa se cimienta, por ende, la obligación de la Administración Distrital, cuyo máximo representante es el Alcalde Mayor, de garantizar el goce del espacio público en su jurisdicción, a través de su preservación o restituyéndolo cuando este fuere turbado.

Respecto de las circunstancias descritas, es menester mencionar que el deber de la Administración Distrital es mucho mayor, puesto que, lejos de comprender en estricto sentido la preservación del espacio público, comporta la obligación de garantizar a una comunidad jurídicamente reconocida el derecho que detentan de acceder a los bienes de uso público de manera regular, y con ocasión de ellos poder gozar a cabalidad del espacio público, para que a través de este puedan abastecerse de un sin número de prerrogativas y servicios esenciales para la vida en comunidad.

Este compromiso, que encuentra su génesis en la Constitución Política, si bien está sujeto a variables de disponibilidad presupuestal, que comprometen en todo caso la posibilidad de ejecutar la obra, ello no deslegitima la reclamación de la misma, máxime cuando aquella es de prioritario interés para un amplio sector de la población, cuyas circunstancias actuales repercuten enormemente en el cabal goce de sus derechos más básicos.

Ahora bien, en el presente caso, como consecuencia derivada de la grave afectación que sufre, hoy por hoy, una vía de tránsito vehicular y peatonal del barrio José Antonio Galán, la comunidad no puede hacer uso pleno o disfrutar a cabalidad de las estructuras destinadas al espacio de uso público que son diseñadas precisamente para poder dar cumplimiento con el desarrollo de otras actividades, como el traslado a los lugares de trabajo, centros educativos, puestos de salud, envío de correspondencia, domicilios, etc.

De igual forma, es clara la norma cuando establece la obligación en cabeza del Estado con respecto a la delimitación, construcción y mantenimiento de los perfiles viales dentro de los perímetros urbanos y de proveer las condiciones mínimas para la satisfacción de las necesidades básicas, como la construcción de andenes para la circulación segura e ininterrumpida de los transeúntes. Sin embargo, es evidente el estado de abandono por parte de la Administración pública de esta ciudad, en los



deberes que exige la Ley para garantizar el goce del espacio público y su destinación al uso correcto y digno que se merece la comunidad cartagenera.

- **De la vulneración del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.**

Establece el literal "j" del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 el derecho colectivo al *Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna*, sin embargo, la concepción del referido derecho antecede dicha norma, al haber consagrado el constituyente en el artículo 365 del capítulo cinco del título once de la Constitución Política denominado "DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" el interés superior de garantizar a los administrados la prestación efectiva de los servicios públicos como uno de los fines sociales del Estado. El artículo en mención establece lo siguiente:

*"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. ..."*

Inspirado en dichos presupuestos, el legislador expidió la Ley 336 de 1996, que establece el Estatuto Nacional de Transporte, la anterior, con el fin de compendiar los criterios que fundamentan la regulación del transporte aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre en el territorio nacional. Dicha normatividad, consagra en su Título primero, artículos 4 y 5, los principios que irrigan dicha actividad en el país, estableciéndolo de la siguiente manera:

*"Artículo 4º.- El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

*Artículo 5º.- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

*El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando*

*no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto."*

A su vez, en el Título segundo, Capítulo primero de la citada Ley, contempló en el artículo 56 lo siguiente:

*"Artículo 56.-El modo de transporte terrestre automotor, además de ser un servicio público esencial, se regirá, por normas de esta ley y por las especiales sobre la materia."*

Luego entonces, sin lugar a dudas, el transporte terrestre mediante automotor, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, comporta un servicio público de carácter esencial, reglamentado y regulado de forma permanente por el Estado, a quien le compete garantizar su prestación, esto, a su vez, enmarcado dentro del objeto de permitir a la ciudadanía el cabal ejercicio de su derecho a la libre locomoción, y con él, la consolidación de un corolario de prerrogativas y beneficios en procura de su desarrollo integral.

La noción del transporte público como servicio público esencial ha sido ampliamente reconocida por la Honorable Corte Constitucional en múltiples jurisprudencias, dentro de las cuales se encuentra la C - 033 de 2014, en la que dicha definición se abordó de la siguiente manera.

*"El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas ( ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida."*

Todo lo expuesto hasta aquí, toma relevancia de cara a las condiciones particulares de la problemática planteada, puesto que el deplorable estado de la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán no solo compromete el efectivo goce del espacio público en términos normales, sino que involucra la afectación de tajo al derecho colectivo de

dicha comunidad a acceder al servicio público esencial del transporte público terrestre –esto sin mencionar las prerrogativas a usar el transporte privado de sus habitantes– ello, en el entendido de que es tal el estado de la vía, que esta limita el tránsito adecuado de vehículos que por sus características peculiares exige un mayor grado de maniobrabilidad.

Hay que mencionar además, que la posibilidad real que tiene una comunidad para acceder a medios de transporte público que permitan la realización de sus propósitos de vida, se extiende incluso hasta prerrogativas fundamentales, tales como el derecho a la libre locomoción, consagrado en la Constitución Política como derecho fundamental, dicha concepción fue tratada por la Corte Constitucional en sentencia T - 192 de 2014 de la siguiente manera:

*“La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; su afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, como cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de moverse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios.”*

- **De la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes**

El crecimiento acelerado de los centros urbanos exige la necesidad de realizar una buena planificación para evitar posteriores catástrofes y riesgos. Sin embargo, son muchos los parámetros exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para dar pie a una adecuada urbanización.

Luego entonces, podemos encontrar que aspectos como el respeto por los derechos de los demás, no abusar del derecho propio, sujeción a los planes de ordenamiento territorial, cumplimiento de los preceptos normativos sobre uso del suelo, alturas máximas de construcción, cesiones obligatorias, uso de parqueos, entre otros ejemplos, facilitan la visualización de la esencia del derecho consagrado en el literal “m” del artículo cuarto de la Ley 472 de 1998, puesto que este derecho emana de la obligación que deben cumplir las autoridades públicas y particulares de acatar plenamente los cometidos normativos en materia urbanística para garantizar el progreso físico de una determinada población asentada en un espacio físico, con miras a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Ahora bien, el derecho precitado trae consigo la necesidad de respetar y promover la calidad de vida de los habitantes que, de igual forma deben sujetarse a la regulación

urbanística y cuyas necesidades son satisfechas por medio de la prestación de servicios públicos que cumplen roles dentro del conjunto físico del espacio público.

Tenemos entonces que, en el presente caso, las autoridades correspondientes y competentes para el asunto, deben proporcionar los mecanismos idóneos para la construcción total e integral de la Transversal 48 del José Antonio Galán, con miras a garantizar la calidad de vida de la comunidad cartagenera y, a su vez, respetando los apartados legales que establecen la implementación de obras y proyectos que establezcan condiciones técnicas de calidad, bajo los cometidos normativos y las especificaciones generales de construcción de carreteras.

- **De la prevención de desastres previsibles técnicamente**

La Constitución Política de 1991 establece, en su artículo segundo, el deber que radica en cabeza de las autoridades estatales, sin importar el nivel, de impedir la ocurrencia de amenazas o riesgos que pongan en peligro la integridad de los asociados, así:

*"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (Negrillas fuera de texto original)

Ahora bien, ese deber genérico ha sido concretado a partir de regulaciones específicas que designan competencias funcionales a determinadas autoridades, como es el caso de la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, cuyo artículo 76 determina la injerencia de las entidades territoriales en la actividad de prevención de desastres de la siguiente manera:

*"Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

**76.9. En prevención y atención de desastres:**

**Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:**



**76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.” (Negrillas fuera de texto original)**

A su vez, la Ley 388 de 1997 determina en su artículo primero que dentro de sus objetivos está:

*“Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:*

*2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la **prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.**”*

En efecto, al tenor del artículo octavo *ibídem*, las acciones urbanísticas reflejan la materialización de la función administrativa de ordenamiento territorial por parte de las entidades territoriales, cuyo enfoque va dirigido en la toma de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas relacionadas con el ordenamiento del territorio e intervención de los usos del suelo.

De igual forma, dicho artículo realiza una lista enunciativa de las acciones urbanísticas, como la de *“(…) Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.”*

Lo anterior, se traduce para el caso planteado en el deber que tiene el Distrito de Cartagena, como entidad territorial integrante del Estado, de mitigar los factores generadores de riesgo dentro de su jurisdicción, esto es, el procurar porque el espacio público, al que como se dijo le compete preservar, sea apto para el tránsito de personas y vehículos, según sea su destinación, y en ese contexto, mitigar posibles factores desencadenantes de riesgos como baches, desniveles etc.

Ahora bien, con relación a lo expuesto, es menester recalcar, que para que se conjure la protección de los derechos colectivos evocados no es necesario demostrar la existencia de un daño consumado, sino que basta con vislumbrar la existencia de un peligro real que afecte tales prerrogativas, dicha figura, está consagrada en el artículo 2 de la ley 472 del 98, en los siguientes términos:

*“... Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, **hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.**”*  
(Negrillas fuera de texto)

Al respecto, la Corte Constitucional en sendas jurisprudencias ha desarrollado el concepto de la naturaleza preventiva de las acciones populares, como es el caso de la sentencia C-215 de 1999, en la que sostuvo:

*"Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño."*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha considerado lo siguiente:

*"Se tienen, entonces, como supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, los siguientes: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses."*

A partir de lo anteriormente esbozado, es evidente, que según la reglas generales de la sana critica probatoria, basta con observar el registro fotográfico que demuestra el mal estado de la vía para convencerse plenamente de que esta comporta un peligro para la integridad de todo aquel que transite por ella, de tal suerte que se configura palmariamente la vulneración al derecho colectivo a la seguridad pública.

A manera de conclusión, con base en lo expuesto cabe colegir, que la intervención de la Administración Distrital en dicho sector es por demás necesaria y prioritaria, en primer lugar porque comporta una prerrogativa reconocida constitucionalmente por el ordenamiento jurídico colombiano en favor de dichas comunidades, que exigen un compromiso del Estado para la satisfacción de sus necesidades básicas, amparadas estas a partir de derechos colectivos expresamente ratificados en la Ley; y en segundo lugar, en el entendido de que dicha obra, además de mejorar ostensiblemente la calidad de vida de los habitantes del barrio José Antonio Galán, redundaría en beneficios para la movilidad de un vasto sector económico y residencial de la ciudad.

## VIII. PRUEBAS.

### 8.1. DOCUMENTALES

- Copia del Acta No. 006 de fecha 8 de enero de 2016, por medio de la cual se declara la elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito William Matson Ospino.

<sup>3</sup> Exp No. 54001-23-31-000-2001-01920-01. MP: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. 16 de diciembre de 2010

- Copia del Acta de Posesión en calidad de Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito William Matson Ospino, de fecha 12 de enero de 2016.
- Original de oficio proyectado por esta Personería Distrital, con fecha de recibido de 10 de abril de 2019 y dirigido a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la cual se solicita la construcción integral y definitiva de la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán, implementando para ello los materiales idóneos para su perdurabilidad en el tiempo.
- Registro fotográfico del deplorable estado de la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán, realizado por los miembros de esta comunidad.
- Copia de Oficio proyectado por el Secretario de Infraestructura Distrital, Dr. Jose Santiago Carrasquilla Sotomayor, de fecha 29 de diciembre de 2016 y dirigido a la señora Yaneth Ruiz Martinez, delegada de la Junta de Acción Comunal del barrio José Antonio Galán, mediante el cual se le da conocimiento del proyecto de pavimentación sobre la Transversal 48.
- Copia del Proyecto de pavimentación en concreto rígido de la Vía 1 del barrio José Antonio Galán realizado por el Ing. Civil Erasmo Reyes Cañate.
- Original de informe de visita técnica proyectado por la Arq. Sandy Lian Barrios y el Insp. Manuel Ramírez adscritos a la dependencia de Bienes urbanísticos y Asuntos Policivos de la Personería Distrital de Cartagena, de fecha 12 de febrero de 2019 y realizado sobre la Transversal 48 del barrio José Antonio.
- Original de petición realizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio José Antonio Galán, Silfredo Jiménez Vásquez, con fecha de recibido 19 de febrero de 2019 y dirigido a esta Personería Distrital, por medio del cual se solicita la intervención y acompañamiento del caso.
- Copia de petición proyectada por la delegada de la Junta de Acción Comunal del barrio José Antonio Galán, de fecha de recibido 19 de septiembre de 2017 y dirigida a la Secretaría de Infraestructura Distrital, mediante la cual se solicita el arreglo de la vía principal de dicha comunidad.
- Copia de petición proyectada por la delegada de la Junta de Acción Comunal del barrio José Antonio Galán, de fecha de recibido 25 de octubre de 2016 y dirigida al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante la cual se solicita la proyección del presupuesto y reparación de la vía principal de dicho barrio.
- Original de oficio proyectado por la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Dra. Clara Calderón Muñoz, con fecha de recibido 7 de mayo de 2019 y dirigido a esta Personería Distrital mediante el cual se da respuesta a la petición presentada por esta Agencia del Ministerio Público para la rehabilitación de la vía T48 del barrio José Antonio Galán.



**8.2. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito, muy comedidamente, la práctica de una inspección judicial sobre la Transversal 48 del barrio José Antonio Galán de la ciudad de Cartagena, ello con el fin de verificar la situación descrita en los hechos de la presente Acción.

**IX. ANEXOS.**

Los enunciados en el acápite de pruebas.

**X. NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos, manifiesto que las notificaciones las recibiré en la dirección de correspondencia de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** ubicada en el Centro, calle del Candilejo No. 33 - 35 de la Ciudad de Cartagena; o al correo electrónico institucional.

**EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, recibirá las notificaciones a través de su Representante Legal el señor Alcalde Mayor **PEDRITO TOMÁS PEREIRA CABALLERO (E)** o quien haga sus veces, en la dirección ubicada en el Centro, Diagonal 30. No. 30-78 Plaza de la Aduana, de Cartagena - Bolívar.

Atentamente,

  
**WILLIAM J. MATSON OSPINO**  
 Personero Distrital de Cartagena de Indias.

Faint, illegible text, possibly a header or stamp, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten signature or initials, possibly reading "R. M. [unclear]", located in the lower right quadrant of the page.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
 FICHA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
 Código de registro: EXT-AMC-19-0033177  
 Fecha y hora de registro: 10-abr-2019 15:34:35  
 Funcionario que registra: Rodríguez Navarro, Myriam  
 Dependencia del Destinatario: Secretaría de Infraestructura  
 Responsable: CALDERON MUÑOZ, CLARA  
 Cantidad de anexos: 0  
 Contraseña para consulta: webi 2FEA49E7  
 www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C.- 10 de abril de 2019

Señores,  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
 Centro. Diagonal 30 #30-78. Plaza de la Aduana  
 Cartagena, Bolívar  
 E. S. D.

**Ref.: Solicitud de rehabilitación total de la Transversal 48 del barrio Jose Antonio Galán.**

Reciba un cordial saludo,

**ÁLVARO PALOMINO GELES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo estatuido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personería, Resolución 142 de 2015, y la Resolución 172 de Agosto 2 de 2016, a través de la cual se delegan funciones al Jefe de esta Oficina; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución política y en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12, numeral 4, de la ley 472 de 1998, me permito impetrar, comedidamente, la siguiente solicitud con base en las precisiones que esgrimo a continuación:

**I. HECHOS**

1. En el barrio Jose Antonio Galan, perteneciente a la Unidad Comunera No. 9 de la Localidad No. 1 Histórica y del Caribe Norte, se ubica la Transversal 48 que ha permanecido por 40 años como la vía principal de dicho barrio, cuya circunstancia ha ameritado su elevado uso por parte de la comunidad.
2. Sin embargo, al realizar una simple inspección ocular por dicha vía, se puede evidenciar que es un sendero deteriorado que carece por completo de obras de pavimentación y que ha generado una penosa situación a los habitantes del sector, con la desmejora de las simples labores diarias de transporte y locomoción.



3. A raíz de la problemática presentada, los miembros de la junta de acción comunal del mencionado barrio, se han acercado a las instalaciones de esta Agencia del Ministerio Público para que en el marco de las competencias constitucionales y legales, actuemos en pro del beneficio de su comunidad.
4. Es por lo anterior que acudimos ante su despacho con el fin de que se tomen las medidas pertinentes que conduzcan a finiquitar toda vulneración a los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos que habitan en esta vecindad.

## II. CONSIDERACIONES

Establece la Constitución Política de 1991, en su artículo 82, ubicado en el Capítulo Tercero del Título II denominado **"DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"** el deber estatal de preservar la integridad del espacio público, de la siguiente manera:

*"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."*

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la Ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal "d", la enunciación de la anterior prerrogativa, contemplándola como el derecho al *"goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público"*.

De igual forma, acorde con dicho escenario normativo, el Decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente;

*"Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios*



y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

**Artículo 2º.-** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."

Sobre esa premisa, establece la norma *ibídem* en su artículo 5 numeral 2 literal "a", haciendo alusión al Decreto 798 de 2010 dentro de clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los "elementos constitutivos artificiales o construidos" los siguientes;

**"Artículo 7º.** Elementos de los perfiles viales. En la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías del perímetro urbano los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada. Adicionalmente podrán contener los componentes del perfil vial señalados en el literal a) numeral 2 artículo 5º del Decreto 1504 de 1998 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y en las normas que regulen la materia.

*La vía de circulación peatonal se podrá conformar como mínimo por la franja de circulación peatonal y la franja de amoblamiento".*

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que se derivan de su uso, y que las vías públicas son elementos construidos que según el ordenamiento jurídico Colombiano integran dicho espacio.

Adicionalmente, se le suma la disminución del riesgo que se cierne sobre los conductores y transeúntes de la mencionada vía, partiendo de que su estado actual incide negativamente en el despliegue de una actividad que *per se* es peligrosa, incrementado el riesgo de accidentalidad en la zona para conductores, usuarios de transporte público y peatones.



### III. PETICIÓN

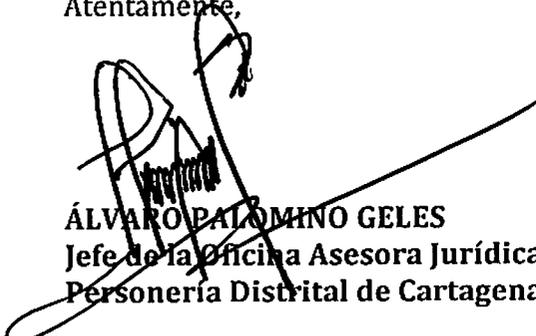
Con base en lo expuesto, nos permitimos solicitar, de manera comedida:

**Primero.-** Se realice de manera URGENTE y en un término PERENTORIO la reparación integral y definitiva de la Transversal 48 del barrio Jose Antonio Galán, implementando los materiales idóneos para su perdurabilidad en el tiempo.

**Segundo.-** Se envíe un informe pormenorizado a esta Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, donde se detallen los proyectos, programas y planes de acción que a la fecha se encuentran dispuestos para la ejecución de obras conducentes a la aludida reparación.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración.

Atentamente,



**ÁLVARO PALOMINO GELES**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Personería Distrital de Cartagena

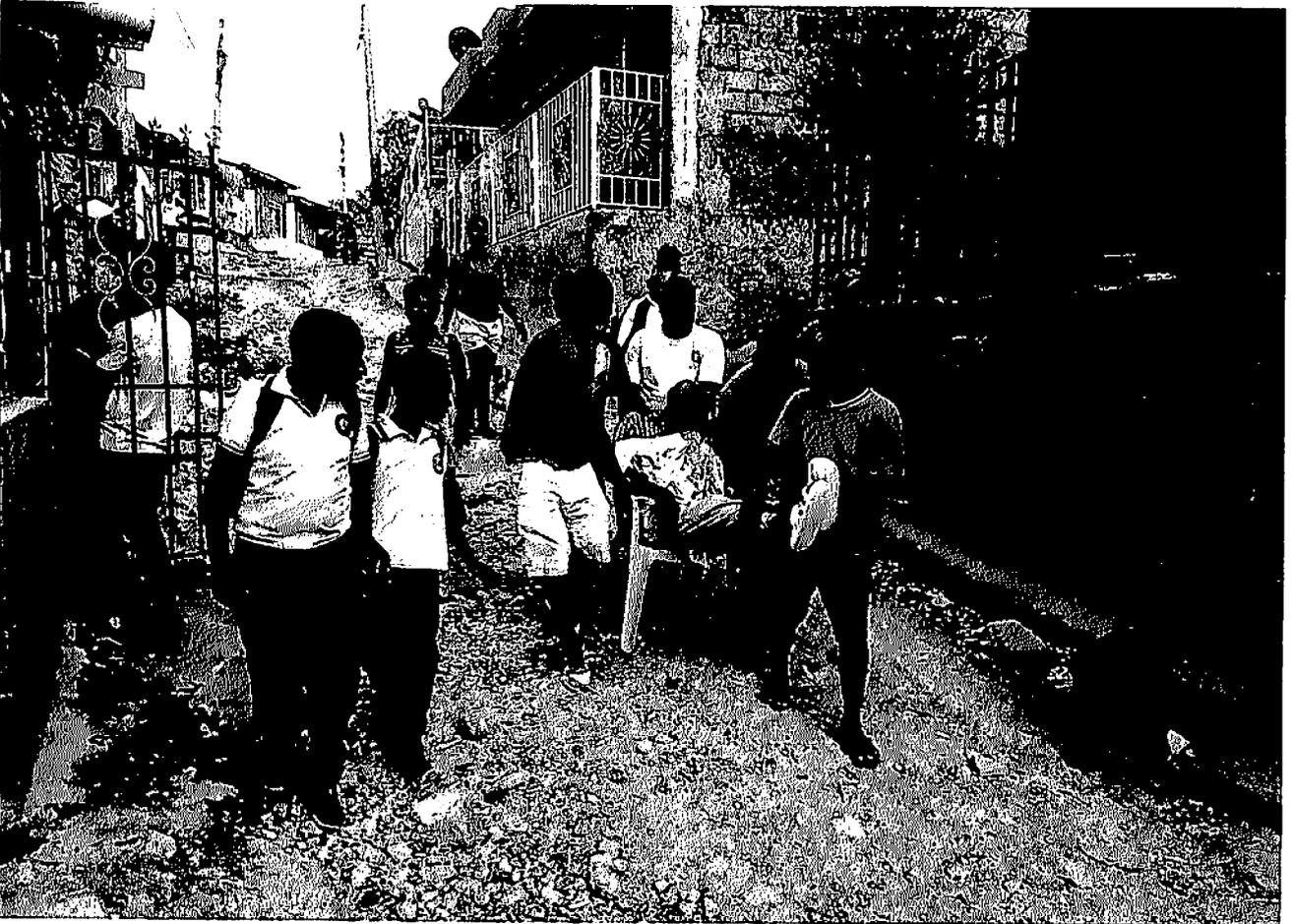
Py. Liliana Torres Hernández  
Asesora jurídica externa

9

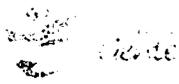


b1





22



Oficio AMC-OFI-0134346-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 29 de Diciembre de 2016

SEÑORA:

YANETH RUIZ MARTINEZ

DIRECCION: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN

Nro. CELULAR 3106811047

CARTAGENA

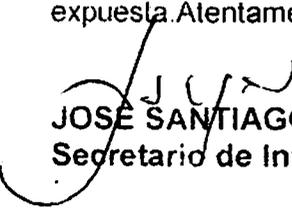
REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO AMC - OFI - 0122973 - 2016

En atención a su Oficio EXT - AMC - 16 - 0071808, nos permitimos informar que fue designado por esta Secretaria y como asesor externo al Ingeniero Alberto Ajos Figueroa para realizar visita Técnica y validar las condiciones expuesta en el Oficio referenciado y presentado por Usted

De la visita conjunta con usted y el funcionario designado por esta Secretaria se evidencio que ciertamente la Transversal 48 del Barrio José Antonio Galán ( ver Imagen 1 ) es una calle que se encuentra en afirmado y que por la configuración geométrica de la misma en algunos sectores presenta erosión y en otros sedimentación por material particulado proveniente de las partes altas del sector. ( ver Imagen 2 ).

El Cuadro Nro 1. Anexo, presenta los Costos aproximados para la pavimentación en concreto rígido de los sectores de la calle que se resaltan en la imagen 1.

De acuerdo con lo anteriormente planteadado, se hace necesario informar que estamos realizando las gestiones correspondientes a la consecucion de recursos, a fin de satisfacer las multiples e importantes necesidades que aquejan a la comunidad en general, en ese entendido resulta de vital importancia para este gobierno la mejora de las condiciones de la Malla Vial de la Ciudad entre otros temas que requieren intervencion, por lo tanto se estaran implementando planes para incluir en las futuras vigencias presupuestales la problemática expuesta. Atentamente;

  
JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOS  
Secretario de Infraestructura Distrital.

Proyecto: Alberto Ajos Figueroa.

Se Anexa: Imagen 1 y 2 ; Cuadro de Costos.

23

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL**

**LOCALIZACIÓN: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN - CALLE LA UNION**

**OBRA: PAVIMENTACIÓN CONCRETO RÍGIDO**

**FECHA: 29 DE DICIEMBRE DEL 2016**

**Proyecto: Ing. Alberto Ayo Figueroa**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V. UNITARIO	V. PARCIAL
<b>TRAMO 1</b>					
1,1	Trazado y Localización	M2	186	\$ 2.885,00	\$ 536.610,00
2,1	Corte en Área de Calzada	M3	111,6	\$ 9.949,00	\$ 1.110.308,40
2,2	Conformación de la Sub Rasante	M2	186	\$ 2.520,00	\$ 468.720,00
2,3	Excavación Manual en Zona de Andenes	M3	24,8	\$ 19.374,00	\$ 480.475,20
2,4	Relleno Seleccionado en Calzada	M3	111,6	\$ 61.479,00	\$ 6.861.056,40
2,5	Relleno Material Seleccionado Tipo Zahorra en Andenes	M3	24,8	\$ 61.479,00	\$ 1.524.679,20
2,6	Cargue Transporte y Disposición Final en Botadero Certificado Autorizado por el Ente Competente	M3	190,96	\$ 42.166,00	\$ 8.052.019,36
3,1	Demolición Cuneta e = 0.20 mts Incluye Retiro de sobrantes	ML	90	\$ 14.479,00	\$ 1.303.110,00
4,1	Pavimento en Concreto Rígido con Resistencia a la Flexión de 600 psi, e = 0.20 mts Incluye Canastilla, Refuerzo, Formaleta y Mano de Obra	M2	186	\$ 134.044,00	\$ 24.932.184,00
4,2	Juntas Corte con Sierra y Sellado con Poliuretano Bordillos en concreto con resistencia a la Compresión de 3000 psi. Altura 0.2 mts y Ancho 0.15 mts	ML	54	\$ 14.001,00	\$ 756.054,00
4,3	Anden en Concreto Resistencia a la Compresión de 3000 psi. e = 0.75 mts	ML	124	\$ 35.554,00	\$ 4.408.696,00
4,4	Acero de Refuerzo Placas Especiales	KG	250	\$ 4.993,00	\$ 1.248.250,00
6,1	Lineas Continuas	ML	124	\$ 2.900,00	\$ 359.600,00
6,2	Flechas de Piso	UN	2	\$ 23.000,00	\$ 46.000,00
6,3	Señalización Vertical	UN	2	\$ 426.816,00	\$ 853.632,00
6,4	Manejo de Tráfico Vehicular	GL	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
					<b>\$ 60.692.942,56</b>
<b>TRAMO 2</b>					
1,1	Trazado y Localización	M2	300	\$ 2.885,00	\$ 865.500,00
2,1	Corte en Área de Calzada	M3	180	\$ 9.949,00	\$ 1.790.820,00
2,2	Conformación de la Sub Rasante	M2	300	\$ 2.520,00	\$ 756.000,00
2,4	Relleno Seleccionado en Calzada	M3	180	\$ 61.479,00	\$ 11.066.220,00
2,6	Cargue Transporte y Disposición Final en Botadero Certificado Autorizado por el Ente Competente	M3	252	\$ 42.166,00	\$ 10.625.832,00
4,1	Pavimento en Concreto Rígido con Resistencia a la Flexión de 600 psi, e = 0.20 mts Incluye Canastilla, Refuerzo, Formaleta y Mano de Obra	M2	300	\$ 134.044,00	\$ 40.213.200,00
4,2	Juntas Corte con Sierra y Sellado con Poliuretano	ML	148	\$ 14.001,00	\$ 2.072.148,00
4,5	Acero de Refuerzo Placas Especiales	KG	300	\$ 4.993,00	\$ 1.497.900,00
6,1	Lineas Continuas	ML	120	\$ 2.900,00	\$ 348.000,00
6,2	Flechas de Piso	UN	2	\$ 23.000,00	\$ 46.000,00
6,3	Señalización Vertical	UN	2	\$ 426.816,00	\$ 853.632,00
6,4	Manejo de Tráfico Vehicular	GL	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
					<b>\$ 72.135.252,00</b>

**TRAMO 3**

1,1	Trazado y Localización	M2	150	\$ 2.885,00	\$ 432.750,00
2,1	Corte en Área de Calzada	M3	90	\$ 9.949,00	\$ 895.410,00
2,2	Conformación de la Sub Rasante	M2	150	\$ 2.520,00	\$ 378.000,00
2,4	Relleno Seleccionado en Calzada	M3	90	\$ 61.479,00	\$ 5.533.110,00
2,6	Cargue Transporte y Disposición Final en Botadero Certificado Autorizado por el Ente Competente	M3	126	\$ 42.166,00	\$ 5.312.916,00
	Pavimento en Concreto Rígido con Resistencia a la Flexión de 600 psi, e = 0.20 mts Incluye Canastilla, Refuerzo , Formaleta y Mano de Obra			\$ 134.044,00	
4,1	Refuerzo , Formaleta y Mano de Obra	M2	150		\$ 20.106.600,00
4,2	Juntas Corte con Sierra y Sellado con Poliuretano	ML	43	\$ 14.001,00	\$ 602.043,00
4,5	Acero de Refuerzo Placas Especiales	KG	250	\$ 4.993,00	\$ 1.248.250,00
6,1	Lineas Continuas	ML	100	\$ 2.900,00	\$ 290.000,00
6,2	Flechas de Piso	UN	2	\$ 23.000,00	\$ 46.000,00
6,3	Señalización Vertical	UN	2	\$ 426.816,00	\$ 853.632,00
6,4	Manejo de Tráfico Vehicular	GL	1	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00
					<b>\$ 37.698.711,00</b>

<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 170.426.905,56</b>
<b>ADMINISTRACIÓN 22%</b>	<b>\$ 37.493.919,22</b>
<b>UTILIDAD 5 %</b>	<b>\$ 8.521.345,28</b>
<b>IMPREVISTOS 3 %</b>	<b>\$ 5.112.807,17</b>
<b>IVA 19 % sobre Utilidad</b>	<b>\$ 1.363.415,24</b>
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>\$ 221.554.977,23</b>

**NOTA: PRESUPUESTPO SUJETO A LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES**

NOMBRE DEL PROYECTO: PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE VIA 1 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN

LOCALIZACION: BARRIO JOSE ANTONIO GALAN

OBRA: PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE 600 PSI A LA FLEXION, 0= 20 CM

L= 474,0 AREA= 1,048,00

ITEM	COMPONENTES Y ACTIVIDADES	UN	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
------	---------------------------	----	-------	--------------	-------------

1.1	Localización, trazado y replanteo	m2	1996,00	\$3 129,00	\$6 245 484,0
1.2	Demolicion de cunetas (incluye retiro de material en sitio autorizado por la autoridad ambiental)	m1	0,00	\$27 805,60	\$0,0
1.3	Demolicion de andenes (incluye retiro de material en sitio autorizado por la autoridad ambiental)	m2	0,00	\$14 202,00	\$0,0
1.4	Demolicion de bordillos (incluye retiro de material en sitio autorizado por la autoridad ambiental)	m1	0,00	\$10 019,00	\$0,0
1.5	Demolicion de placa de pavimento (incluye retiro de material en sitio autorizado por la autoridad ambiental)	m2	0,00	\$34 757,00	\$0,0
<b>SUB-TOTAL</b>					
					<b>\$6 245 484,0</b>

2.1	Corte area de calzada con maquina	m3	714,12	\$ 11 844,00	\$8 458 037,3
2.2	Carga, transporte y disposicion final de mal. Sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental	m3	928,36	\$ 46 338,00	\$43 018 160,3
2.3	Cordoneamiento de subrasante	m2	1190,20	\$ 2 828,00	\$3 365 885,6
2.4	Refrero con material seleccionado (trazado 3/4" a 1 1/2") en zona de calzada, 0=0,30m	m3	357,06	\$ 134 201,00	\$47 917 809,1
2.5	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL, TEJIDO 1 2400 O SIMILAR	m2	0,00	\$ 11 690,00	\$0,0
2.6	Refrero con material seleccionado (GRAVA) en zona de calzada, 0=0 10m	m3	119,02	\$ 98 000,00	\$11 663 960,0
2.7	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI 0=0,20m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA	m2	1048,00	\$ 153 262,00	\$160 618 576,0
2.8	Juntas corte con sierra y sello con polihuretano	m1	1422,00	\$ 15 754,00	\$22 402 188,0
2.9	Acero de refuerzo en placas especiales	kg	1600,00	\$ 5 493,00	\$8 788 800,0
<b>SUB-TOTAL</b>					
					<b>\$306 233 416,3</b>

3.1	Excavacion manual andenes y cunetas	m3	189,6	\$ 21 965,00	\$4 164 564,0
3.2	Refrero Material Seleccionado Para andenes y cunetas	m3	118,5	\$ 68 534,00	\$8 121 279,0
3.3	Andenes en Concreto de resistencia a la Compresion de 3500 psi, 0=0,075M	m2	948,0	\$ 48 640,00	\$46 110 720,0
3.4	Bordillo en Concreto de resistencia a la Compresion de 3500 psi, h=0,20M y a=0,15M, 2 ver 1/2"	m1	948,0	\$ 39 951,00	\$37 873 548,0
<b>SUB-TOTAL</b>					
					<b>\$98 270 111,0</b>
4.1	INSPECCION Y RECONSTRUCCION DE REGISTROS SANITARIOS DOM	un	121,0	\$ 94 713,00	\$11 460 273,0
4.2	Reubicacion de Registros	un	14,0	\$ 202 613,00	\$2 835 182,0
4.3	Inspeccion y Rubricacion de acometidas alcantarillado y acueducto	m1	675,0	\$ 19 607,00	\$13 234 725,0
4.4	INSPECCION Y RECONSTRUCCION DE CAMARAS DE INSPECCION	un	5,0	\$ 479 647,00	\$2 399 235,0
<b>SUB-TOTAL</b>					
					<b>\$29 929 416,0</b>
5.2	Lineas continuas	m1	948,0	\$ 3 735,00	\$3 540 780,0
5.3	Flechas de Piso	un	4,0	\$ 33 003,00	\$132 012,0
5.4	Sertalizacion Vertical	un	5,0	\$ 491 017,00	\$2 455 085,0
<b>SUB-TOTAL</b>					
					<b>\$8 127 877,0</b>

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	%	22	\$97 857 386,7
	<b>UTILIDAD</b>	%	5	\$22 240 315,2
	<b>IMPREVISTOS</b>	%	3	\$13 344 189,1
<b>COSTO TOTAL PROYECTO</b>				
<b>\$444.898.303,3</b>				

ING. CIVIL ERASMO REYES CANATE  
Prof. De Apoyo Secretaria de Infraestructura  
Distrito de Cartagena de Indias

FECHA:  
26/09/2018

--	--



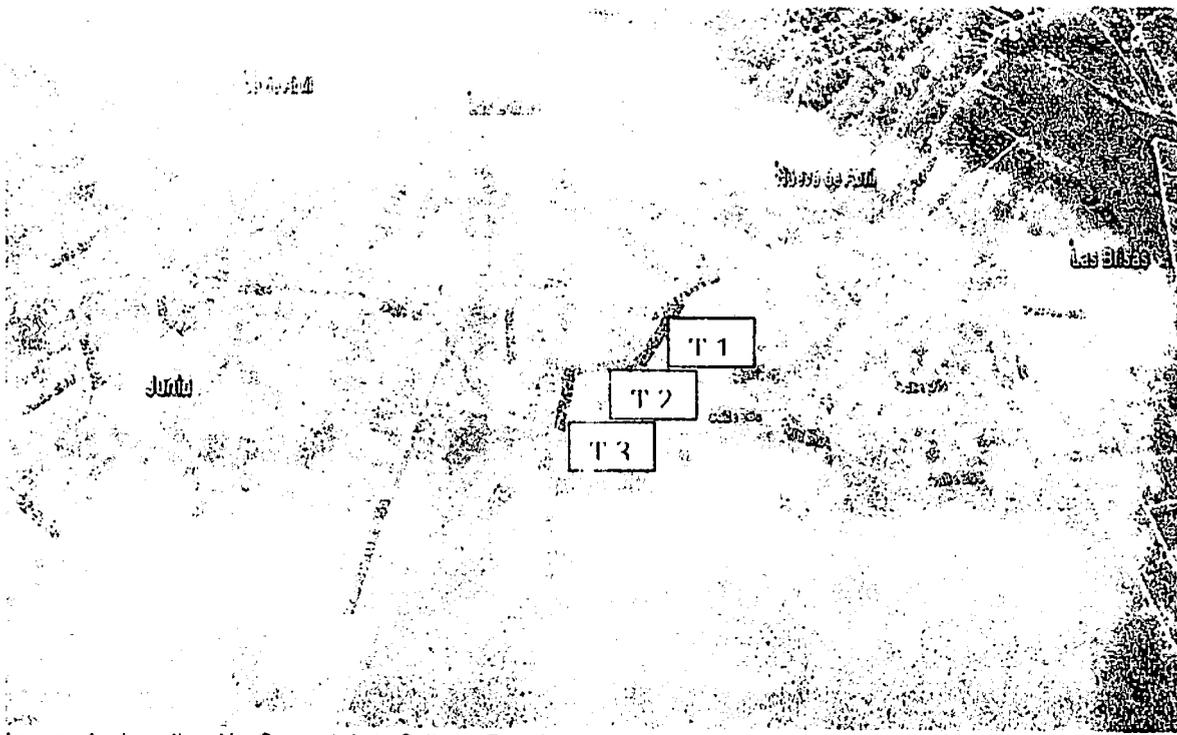


Imagen 1 - Localización General de la Calle en Estudio.



Imagen 2 - Calle Erccionada



Centro Diagonal 30 No 30-78  
 Código Postal 130001  
 Plaza de la Aduana  
 Bolívar Cartagena

Teléfono: +57 5 6501092  
 Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co  
 www.cartagena.gov.co

1

	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA</b>	Código: GI-F-006
	<b>GESTIÓN DE PROTECCION DEL INTERÉS COLECTIVO E INDIVIDUAL</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO DE VISITA TECNICA</b>	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

Cartagena de Indias D.T Y C. 19 de febrero de 2019.

**INFORME DE VISITA TECNICA**

**DIRECCION:** Barrio José Antonio Galán Calle T48 – 26D

**OBJETIVO:** Verificar el mal estado de la calle en mención.

**COMITENTE:** CARLOS QUINTANA TAPIA – Personero Delegado

**COMISIONADOS:** SANDY LIAN BARRIOS, arquitecta - MANUEL RAMIREZ, inspector

**SOLICITANTES:** YANETH RUIZ MARTINEZ

**FECHA DE INSPECCION:** 12 de febrero de 2019

**RAD:** 11225 de fecha 29 de enero de 2019

**DESCRIPCION DE LA VISITA**

Se efectuó visita técnica en la dirección y fecha antes citada, realizada por una comisión Integrada por los funcionarios de la personería distrital de Cartagena, SANDY LIAN BARRIOS, arquitecta y MANUEL RAMIREZ G, inspector.

En el sitio fuimos atendidos por los vecinos de la calle anteriormente señalada Yaneth Ruiz Martínez, Karol Solis y Silfredo Jiménez, quienes señalaron las condiciones pésimas en que se encuentra la calle en comento, de igual manera nos informaron las dificultades que tienen que pasar para sacar en vehículos a los vecinos para urgencias en cuestión de salud, teniendo en cuenta la población vulnerable (NIÑOS Y ANCIANOS) Aún más en tiempos de inviernos

Se trata de las condiciones pésimas en que se halla la calle T48 – 26D, transversal 48, la vía más transitada e importante del barrio en comento, con medidas variadas de ancho, en este lugar se observa que dicha calle se encuentra rellena con escombros por la comunidad y totalmente destapada.

En tiempo de lluvias se forman canales por la erosión debido a las corrientes, debilitando las estructuras de manjoles, cimentaciones de muros de las terrazas y de las mismas viviendas, debido a las pendientes que presenta la calle.

Según versiones de la comunidad ya han presentado escrito ante la Secretaria de Infraestructura, sin obtener resultados

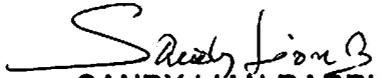
 <b>PERSONERIA</b>	<b>PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA</b>	<b>Código: GI-F-006</b>
	<b>GESTIÓN DE PROTECCION DEL INTERÉS COLECTIVO E INDIVIDUAL</b>	<b>Versión: 2</b>
	<b>FORMATO DE VISITA TECNICA</b>	<b>Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016</b>

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los habitantes residentes de la calle en comento no gozan de una adecuada movilización, sobre todo la tercera edad y población infantil, de igual manera no gozan de un ambiente sano.

Recomendamos oficiar a la Alcaldía Mayor de Cartagena. (Infraestructura), para que actúe de acuerdo a su competencia.

Atentamente

  
**SANDY LIAN BARRIO**  
 Arquitecta

  
**MANUEL RAMIREZ**  
 Inspector

 PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020 <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">3</span>
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 22/04/2016

FECHA: 12 de Febrero /19	HORA:	PROXIMA REUNION:
LUGAR: Barrio Jose Antonio Galán	NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Sandy Lian Barrios	
EVENTO/TEMA: Visita Técnica		
OBJETIVO: Verificar Rad N°		

ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO

**OBSERVACIONES**

En el sitio fuimos atendidos por Yanet Ruiz H, Karol Sotrs H, Silfredo Jimenez, donde comentaron la problemática que sufre la Comunidad por el mal estado en que se encuentra la Transversal 48, vía mas importante del Barrio en mención, La problemática radica en que la policia no puede subir (Motos) por que se caen, enfermos para salir hay que sacarlos a pie, cuando llueve es totalmente intrasitable.

Se observa calle en malas condiciones con manholes afuera y registros, problemas de espacio público espacio público ocupado por terrazas.

La calle T48-26D - 313.5170596 - Silfredo Jimenez S.A.C.  
 \* Sandy Lian B.  
 310-6811047 = YANETH RUIZ

**CONCLUSIONES**

en algunas Casas (26D 58) la comunidad esta solicitando las Cimentaciones de la casa \* Manuel Rojas

La presente acta es firmada a los ( ) del mes de de siendo las No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

*C. Ovando*

*Dr. H. Galan  
D. C. Ovando  
D. A. B. Ovando*

*(11)*

JUNTA DE ACCION COMUNAL

BARRIO JOSE ANTONIO GALAN

Unidad Comunera No 09 localidad histórica y de Caribe Norte, Departamento de Bolívar

RESOLUCION No 7635 del 29 de octubre de 2018

Cartagena de indias 19 de febrero de 2019

Señor

PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA

E. S.D.

*Post-201911849*

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	
<b>RECIBIDO</b>	
Recibido No. <i>3132</i>	
19 FEB, 2019	
Recibido por: <i>[Signature]</i>	
No de Folio: <i>1</i>	

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA

**SILFREDO JIMENEZ VASQUEZ.** Ciudadano colombiano identificado con Cedula de Ciudadanía numero 7.921.816. Residente en el barrio José Antonio Galán en la calle principal numero 26-04, Teléfono 313 5170596 en mi Calidad de Presidente de la Junta de junta de acción comunal de esta Comunidad, en ejercicio del DERCHO DE PETICION Consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a este despacho a fin de comunicarle lo siguiente, y contar con su respaldo y buscar una solución a la problemática que se está presentado en la comunidad.

*DA  
S. Ovando  
AD. Ovando  
PROPUESTA  
P. T.*

1. Con requerimiento de fecha enero 29 de 2019 a esta entidad solicitamos su intervención mediante oficio número 2019-11225 a nombre de Yaneth Ruiz manifestando la problemática que aqueja el barrio.
2. Por lo tanto solicitamos una acción popular para las entidades responsables sobre el tema de la pavimentación de las vías, ya que esta es una vía principal que desde hace mucho tiempo está abandonada y olvidada por los entes gubernamentales

Anexos:

- Copia de requerimiento a la secretaria de infraestructura
- Copia de solicitud a este despacho
- Fotografías de la calle

Considerando lo anterior estoy a la espera de una pronta respuesta dentro del término legal establecido, a los **ITEM PROPUESTOS** y al amparo del derecho constitucional invocado, a la dirección anotada al inicio de este escrito sin antes agradeciendo su colaboración y apoyo.

Atentamente,

*Silfredo Jimenez V: 7921816*

**SILFREDO JIMENEZ VASQUEZ**  
C.C. 7.921.816 de Cartagena  
Presidente de la Junta de Acción Comunal

*María Ovando  
20/02/2019  
12:25 PM  
31*



5

Código de registro: EXI-AMO-17-0957106  
Fecha y hora de registro: 19-sep-2017 11:18:55  
Funcionario que registra: Tibasso Salas Leydy  
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Infraestructura  
Funcionario responsable: CALDERON MUÑOZ CLARA  
Cantidad de anexos: 3  
Contraseña para consulta web: 80352887  
www.cartagena.gov.co

CARTAGENA 19 de septiembre de 2017

**Dra. CLARA CALDERON MUÑOZ**

**JEFA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA**

**YANETH RUIZ MARTINEZ**, en mi condición de delegada de la junta de acción comunal del BARRIO JOSE ANTONIO GALAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto me dirijo a usted para solicitarle la pronta colaboración del arreglo de la calle LA UNION DEL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN, ya que está en muy mal estado y no se puede transitar haciendo las condiciones deplorables para los habitantes y transeúntes.

La solución pronta y temporal mientras pavimentan la calle es que ustedes nos colaboren con 3 volquetas de zavorra.

Gracias por su atención y esperamos pronta solución a nuestro problema.

ATT: *YANETH RUIZ MARTINEZ*  
*454 73968*

**YANEHT RUIZ MARTINEZ**  
**C.C.N.45473968 DE CARTAGENA**  
**CELULAR 3106811047**

13

Cartagena de indias D.T y C. Octubre 25 de 2016

Señor:

**MANUEL VICENTE DUQUE**

Alcalde mayor de Cartagena de Indias  
La ciudad

EXT-AMC-16-0071808

Cordial saludos;

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA**

YANETH RUIZ MARTINEZ. Ciudadana colombiana identificada con Cedula de Ciudadanía numero 45.473.968. Residente en el barrio José Antonio Galán calle la unión No 23-48 Teléfono 310 6811047 en mi Calidad de delegada de la Junta de Acción comunal del barrio José Antonio Galan de esta Comunidad, en ejercicio del DERCHO DE PETICION Consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a este despacho a fin de solicitar lo siguiente:

Ordene a la secretaria de infraestructura:

- 1. elaboración, de proyecto
- 2. presupuesto
- 3. y ejecución
- 4. de pavimentación de la calle

E incluírla dentro del presupuesto del plan de desarrollo distrital de la alcaldía.

Ya que nuestro barrio tienes más de 40 años y aun no ha sido payimentado, y el acceso se hace difícil por su mal estado en que se encuentran las calles antes mencionaas.

Agradeciendo de antemano su colaboración y esperando pronta respuesta dentro del término legal establecido, al ITEM PROPUESTO y al amparo del derecho constitucional invocado, a la dirección anotada al inicio de este escrito

**ANEXO: 4 fotos de las calles**

(A)



Gana Cartagena y Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 29 de abril de 2019

Oficio AMC-PQR-0002448-2019

SEÑOR  
ALVARO PALOMINO GELES  
JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDI  
Personeria Distrital  
Cartagena

Ext-2019-14229

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	
Recibido No.	2.458
07 MAYO 2019	
Recibido por:	Gohara
No de Folio:	12

Asunto: RESPUESTA A OFICIO (EXT-AMC-19-0033177)

Cordial saludo,

En atención a su petición radicada bajo el código referenciado en asunto, mediante la cual usted solicita **"reparación integral y definitiva de la transversal 48 del barrio San José Antonio Galán"**, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Administración Distrital, consciente de la necesidad de mejoramiento, adecuación y reparación de la infraestructura vial de la ciudad, estableció a través del acuerdo 006 de 2016 (Plan de Desarrollo **"PRIMERO LA GENTE"**, para una Cartagena Sostenible y Competitiva) el sub programa **"CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DE VÍAS"** como componente del programa **"EQUIPAMIENTOS PARA LA COMPETITIVIDAD"** dentro de su línea estratégica **"DESARROLLO URBANO PARA LA COMPETITIVIDAD"**.

En este sentido la secretaria de infraestructura como dependencia distrital competente para la ejecución de este tipo de obras y en aras de optimizar el uso de los recursos disponibles, desarrolla su objeto misional priorizando dichas obras de acuerdo al impacto de las mismas.

Respecto a su solicitud en concreto, es menester manifestarle que la ubicación en referencia se encuentra en nuestra base de necesidades, con un presupuesto estimado \$ 209.880.388, a fin de ser incluida en nuestro proceso de gestión, planeación y priorización de obras.

cdh



Gana  
**Cartagena**  
Ganamos todos

Esperamos haber respondido de manera satisfactoria su petición, sin dejar de manifestarle que este Despacho queda presto a suministrarle cualquier información adicional que requiera de nuestra parte.

Atentamente,

*Clara Calderón Muñoz*  
**CLARA MARÍA CALDERÓN MUÑOZ**  
Secretaria De Infraestructura  
Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C.  
Proyecto: aleottaud  
V°B° wramosv





# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

1  
Período Legal 2016/2019  
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 006

FECHA: VIERNES, 08 DE ENERO DE 2016

HORA DE INICIACIÓN: 08:30 A.M:

PRESIDENTE: JAVIER WADI CURI OSORIO

SECRETARIO AD-HOC: WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES

## ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la proposición 001 la cual textualmente señala.

### "Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: convocar para el día 7 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado".

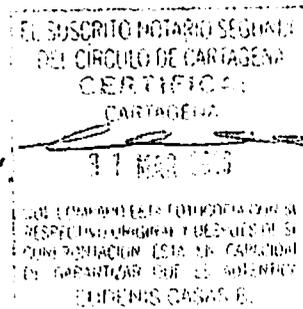
5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

### "Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales"

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales



## DESARROLLO

### 1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

2

Acta 006 (8 de enero de 2016)

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barrios Gómez Carlos Alberto, Blal Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. \*\*\*\*\*

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. \*\*\*\*\*

## 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la Proposición 001, la cual textualmente señala:

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: Convocar para el día 7 de enero de la presenta anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

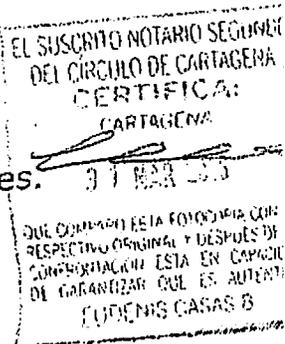
"Proposición 003

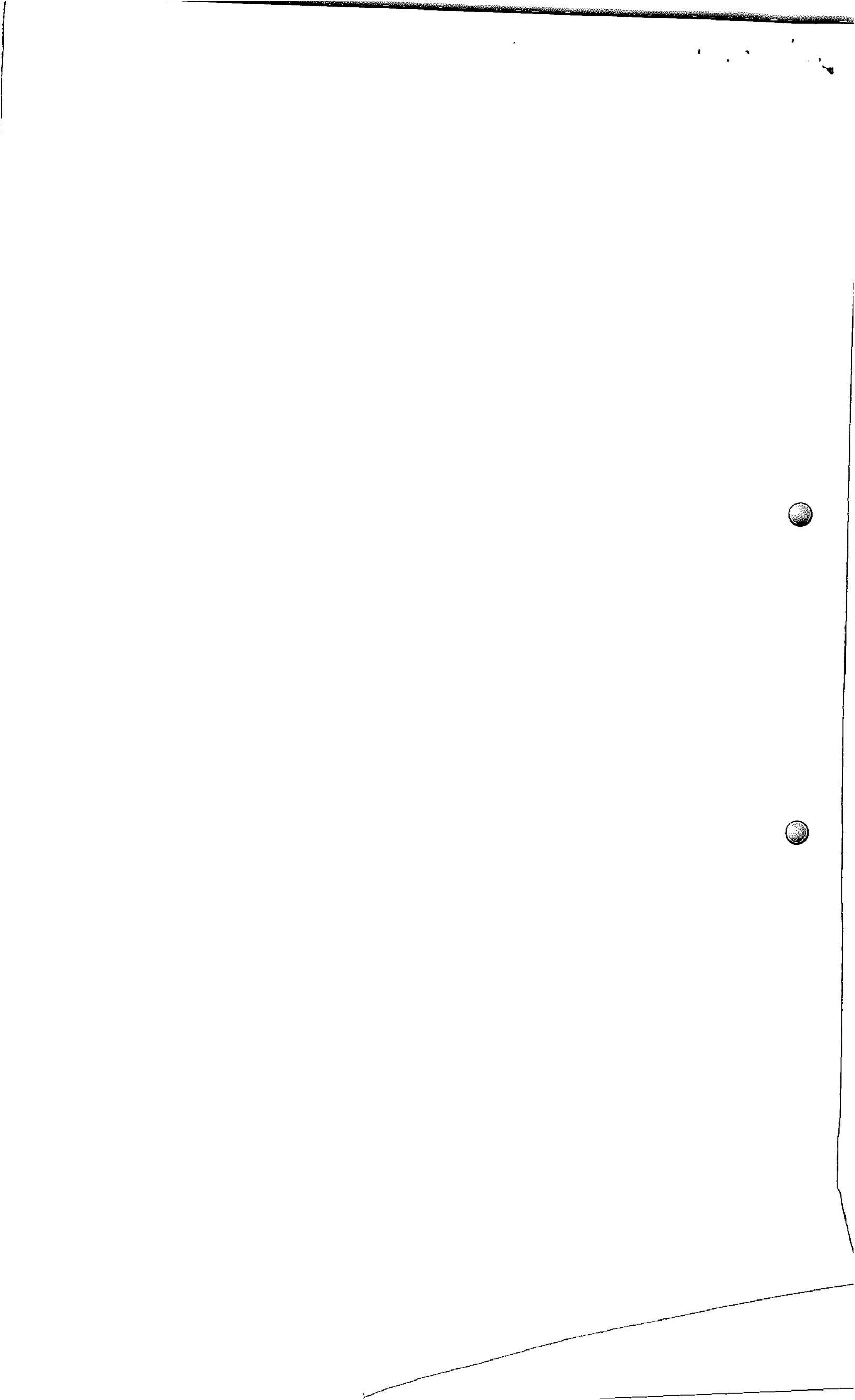
El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. \*\*\*\*\*







# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

3

En consideración la aprobación del Orden de Día, tiene el uso de la palabra el Concejal Antonio Salim Guerra. \*\*\*\*\*

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA VARELA: Presidente, para que se excluya del orden del día la elección de los miembros de las diferentes comisiones del Concejo. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. \*\*\*\*

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Presidente es para pedirle en el mismo sentido que se excluya el punto de la Elección de la Comisión del Concejo. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración al Orden del Día leído con las modificaciones realizadas, aprueba la corporación. \*\*\*\*\*

### 3. ORACIÓN DEL DÍA

A cargo de la Concejala Duvinia Torres Cohen. \*\*\*\*\*

### 4. ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL Y EL CONTRALOR DISTRITAL EN CONFORMIDAD A LA PROPOSICIÓN 001

PRESIDENTE: La Corporación en conocimiento de sus facultades constitucionales de acuerdo con el Artículo 35 de la 133 y demás normas que señala la elección de los demás funcionarios de su competencia durante los 10 primeros días del mes de enero a sufrido en consecuencia, han surgido procedimiento se han realizado los procesos de convocatoria que se exigen, las normas que se han aplicado para contraloría se ha seguido con las recomendaciones del Concejo de estado de seguir con los procedimientos y la analogía para los impuestos en la Ley 1551 del 2015 y los Decretos 2481 del 2014 para el cumplimiento del Personero y el Decreto 1483 del 2015 en consecuencia hoy procederemos a darle Elección del Contralor y Personero la Resolución 184 será leída por el vicepresidente. \*\*\*\*\*

Por Secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Carlos Barrios Gómez, para participar en la Elección del Contralor del Distrito. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario aprueba la Corporación el impedimento leído. \*\*\*\*\*

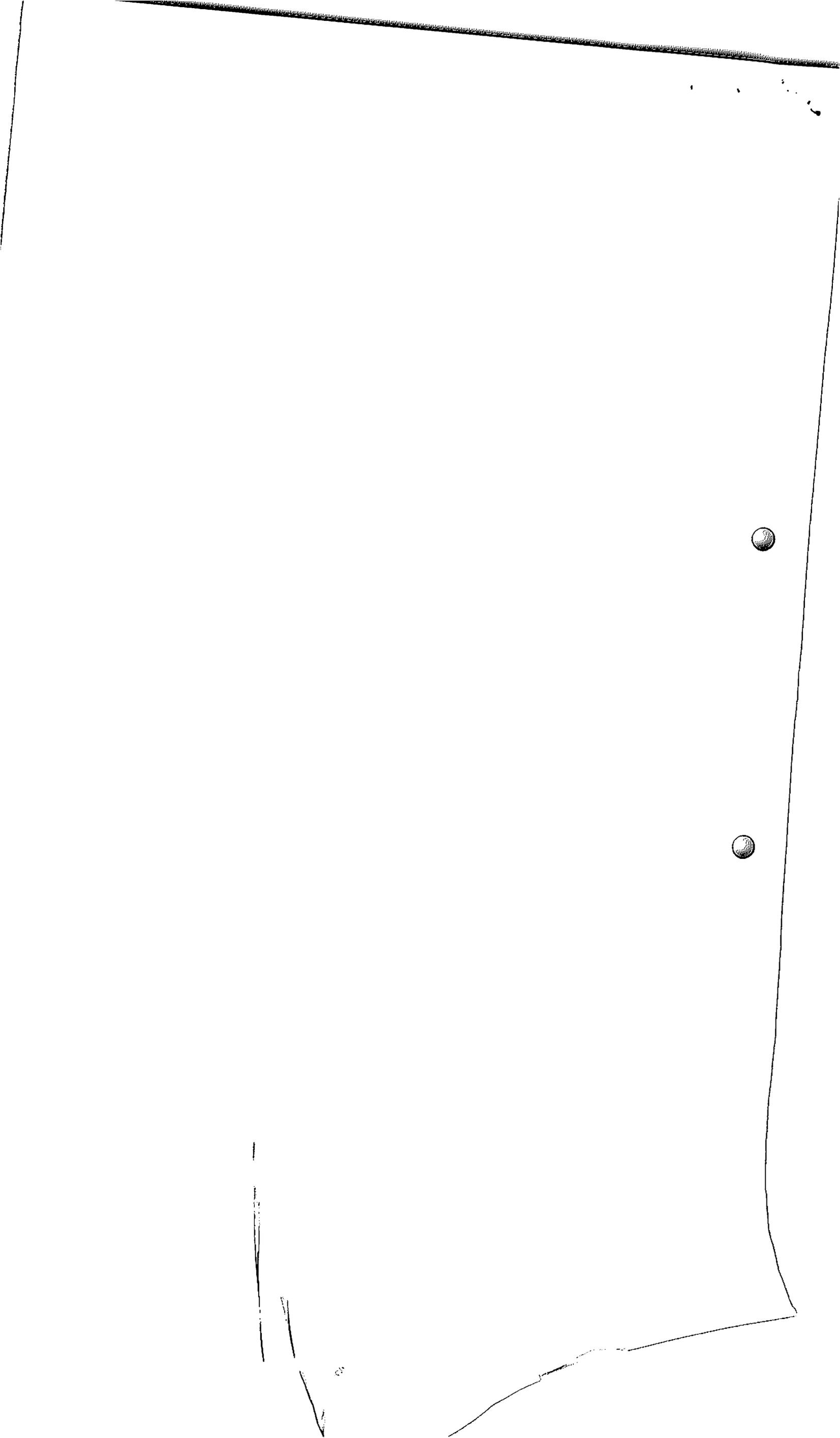
SECRETARIO: Aprobado. \*\*\*\*\*

Por secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Rafael Meza Pérez para participar en la Elección del Contralor Distrito. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario aprueba la Corporación el impedimento leído.

SECRETARIO: Aprobado. \*\*\*\*\*

EL SUSCRIP  
RESPECIMEN  
CE





### Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016) 4

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. \*\*\*

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Gracias Presidente, teniendo en cuenta que la Corporación aceptó mi impedimento, para pedirle retirarme del recinto. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Concedido Concejal, tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza Pérez. \*\*\*\*\*

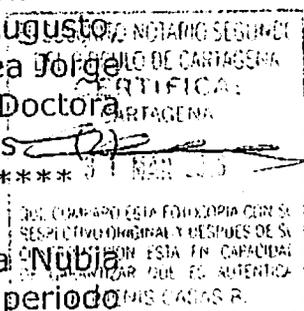
CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, en el mismo sentido de que cada vez la plenaria aprobó el impedimento que desafortunadamente me encuentro vinculado a un proceso, manifiesto que me voy a retirar de la sesión mientras dure la elección: \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Concedido, Señor Vicepresidente continúe con la lectura de la Resolución. \*\*\*\*\*

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, PRIMER VICEPRESIDENTE da lectura a la Resolución 184 "Por la cual se establece la Terna para proceder el cargo de Contralor Distrital de Cartagena conforme a los establecido en Artículo 272 Constitucional Dado en Cartagena a los 21 de Diciembre de 2015. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Señor Secretario leída la lectura de la Resolución daremos inicio al proceso de Elección de los candidatos: José David Morales, Iván Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández, para efecto lea la lista de los Concejales y que ellos vayan diciendo el nombre de por quién votan. \*\*

SECRETARIO: Adéchine Carrillo Zaith Carmelo, (Nubia Fontalvo); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Impedido); Blei Scaff Vicente, (Ausente); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Ausente); Cassiani Valiente Luis Javier, (Nubia Fontalvo); Curi Osorio Javier Wadi, (Nubia Fontalvo); Dager Lequerica Manuel, (Nubia Fontalvo); Fortich Rodelo Ronald José, (Nubia Fontalvo); Guerra Torres Antonio Salim, (Nubia Fontalvo); Hodeg Durango Angélica María, (Nubia Fontalvo); Mendoza Quessep Américo Elías, ( Nubia Fontalvo); Mendoza Saleme Edgar Elías, (Nubia Fontalvo); Meza Pérez Rafael Enrique, (impedido); Montero Polo Lewis (Nubia Fontalvo), Pérez Montes William Alexander, (Nubia Fontalvo); Piña Feliz Erich Nijinsky, (Nubia Fontalvo); Pión González Cesar Augusto (ausente); Torres Cohen Duvinia, (Nubia Fontalvo); Useche Correa Jorge Alfonso, (Nubia Fontalvo); Presidente catorce (14) votos por la Doctora Nubia Fontalvo Hernández, Dos (2) Ausentes, Dos (2) impedidos. \*\*\*\*\*



PRESIDENTE: Ratifica la Corporación la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo como la nueva Contralora del Distrito en el periodo comprendido de 2016-2020, aprobada, tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. \*\*\*\*\*

CONCEJAL DAVID MANUEL DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, cuando el Concejal Piña iba a intervenir iba a manifestar que los



miembros de la bancada Liberal, nos reunimos el día 6 de enero y por decisión unánime de la bancada decidimos votar por la doctora Nubia Fontalvo Hernández, para que quede constancia este documento quede en el Acta guardado. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion González. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente, para manifestarle ante las personas que están aspirando a Contraloría, no tengo ningún reparo, pero en diciembre de 2015 radiqué un documento dirigido a la Mesa Directiva como en ocasiones a las actividades que uno entrega a bien tuviera la actividad de actuar en marco de la Ley fue un documento firmado por la bancada, en una reunión yo hice una solicitud formal de que debían entregarme una carpeta con todos los soportes, al no tener todos los soportes, enténdame señor Presidente, yo tengo que abstenerme porque los derechos son hechos, simplemente una solicitud que no fue cumplida. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, siguiente punto. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Señor Presidente le recuerdo que estamos en el 4 punto en la Elección de Personero y Contralor Distrital. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúe con la lectura de la Resolución Señor Vicepresidente. \*\*\*\*\*

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP PRIMER VICEPRESIDENTE Da lectura a la Resolución No. 183 "Por la cual se establece la lista de elegibles y el orden de elegibilidad para proveer el cargo de Personero Distrital de Cartagena. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente para informales que el impedimento ya fue precedido y me encuentro nuevamente en el recinto. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Secretario registre la presencia del Concejal Rafael Meza tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. \*\*\*\*\*

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Gracias Presidente. Antes de que se inicie la votación dejar constancia que no voy a votar por el primero de la lista elegible por las mismas razones si no tengo la carpeta uno si y otros no, conozco a los aspirantes, pero por conceptos de derecho me salgo del recinto. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, Secretario haga el llamado a lista y que den respuesta de si o no. \*\*\*\*\*

2

40



### Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

6

SECRETARIO: Adechine Carrillo Zaith Carmelo (si), Barrios Gómez Carlos Alberto (si), Blei Scaff Vicente (si), Caballero Rodríguez David Bernardo (si), Cassiani Valiente Luis Javier (si), Curi Osorio Javier Wadi (si), Dáger Lequerica Manuel (si), Fortich Rodelo Ronald José (si), Guerra Torres Antonio Salim (si), Hodeg Durango Angélica María (si), Mendoza Quessep Américo Elías (si), Mendoza Saleme Edgar Elías (si), Meza Pérez Rafael Enrique (si), Montero Polo Lewis (si), Pérez Montes William Alexander (si), Piña Feliz Erich Nijinsky (si), Pión González Cesar Augusto (AUS), Torres Cohen Duvinia (si), Useche Correa Jorge Alfonso (si). Dieciocho (18) SI y un Concejal ausente \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Ratifica la plenaria la votación y la escogida del Doctor William Matson como Personero Distrital. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: Aprobada. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager Lequerica. \*\*\*\*\*

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, primero que todo para felicitar al Doctor William Matson y a la Doctora Nubia por ser elegidos, la bancada del Partido Liberal, se reunió igualmente el día 6 de enero y resolvimos democráticamente de acuerdo a la lista elegible y votar favorablemente para que el Doctor William fuera el Personero de la ciudad de Cartagena entrego copia del acta. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Secretario siguiente Punto. \*\*\*\*\*

#### 6. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: Tiene documentos para dar cuenta. \*\*\*\*\*

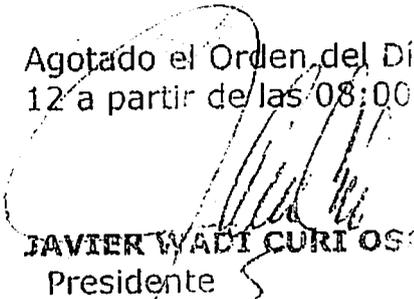
SECRETARIO: No hay documentos para dar cuenta. \*\*\*\*\*

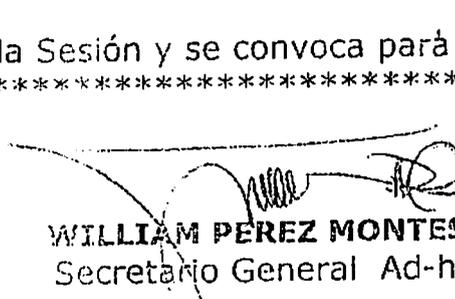
#### 7. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES.

PRESIDENTE: Hay concejales inscritos o proposiciones en la mesa. \*\*\*\*\*

SECRETARIO: No señor Presidente. \*\*\*\*\*

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para martes 12 a partir de las 08:00. \*\*\*\*\*

  
**JAVIER WADI CURI OSORIO**  
Presidente

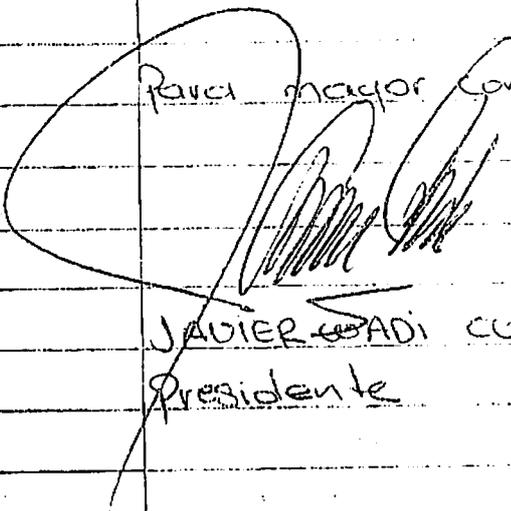
  
**WILLIAM PEREZ MONTES**  
Secretario General Ad-hoc

Transcriba por  
Astrid González Barrios

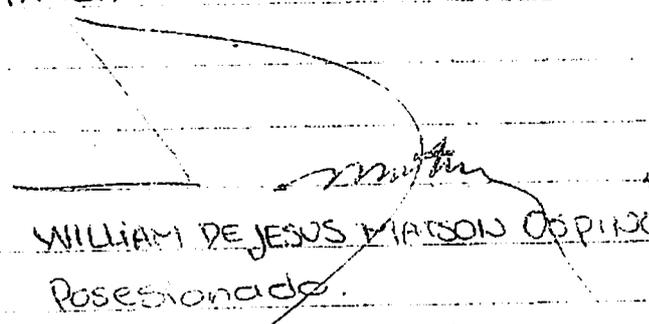
En Cartagena de Indias a los DOCE (12) días del mes de Enero de 2016, asistió a la sesión Ordinaria el Doctor WILLIAM DE JESUS MATSON Ospino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.134.451 expedida en Cartagena para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena, por elección efectuada el día 08 de Enero de 2016 según consta en el acta No. 006 de la misma fecha, para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al último día del mes de Febrero de 2020, quien concursó y ganó en el concurso público de Meritos para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolución No. 183 del 30 de Diciembre de 2015.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Formato unico de Hoja de Vida, Formato Cusco de Bienes y Rentas, Tarjeta Profesional de Abogado, copia cedula de ciudadanía, libreta militar, certificados academicos y laborales, certificado judicial, certificado Consejo Superior de la Judicatura, certificado Contraloría General de la Republica, certificado Procuraduría General de la Nación

Para mayor constancia Firmar



JAVIER GADI CURI OSORIO  
Presidente



WILLIAM DE JESUS MATSON OSPINO  
Poseionado

EL SUSCRITO NO TIENE SEGURO DEL CIRCUJO DE CARTAGENA CERTIFICADO: CARTAGENA  
11 DE ENERO 2016  
LOS COMANDANTES EN JEFE DE LOS RESPECTIVOS CORPES DE SEGURIDAD CONFIRMAN ESTA EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA EN ESTOS CASOS B